

Oficio. No. CCDMX/AEMG/II/0059/2023.
Ciudad de México a 20 de abril de 2023.

**DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA.
P R E S E N T E**

Sirva el presente para enviarle un cordial saludo, al tiempo de realizar la adecuación de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que la suscrita subiré en tribuna en la sesión del día de hoy, la misma quedara de la forma siguiente: “**12.- iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan diversas disposiciones de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México en materia de alimentos adecuados para personas diabéticas**”.

De la misma forma se hace de su conocimiento, que dicha iniciativa se envía de manera adjunta en formato electrónico para los efectos conducentes.

Sin más por el momento, quedo a sus órdenes.

ATENTAMENTE



**DIP. ADRIANA MARÍA GUADALUPE ESPINOSA
DE LOS MONTEROS GARCÍA**

AMGEMG/LTG/ADAAR

Título	Modificar
Nombre de archivo	Oficio pata sustituir iniciativa 29.docx
Id. del documento	626473bb12a906ddf77a5a2304f0738055db293f
Formato de la fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento

 ENVIADO	20 / 04 / 2023 04:25:56 UTC	Enviado para firmar a Adriana (adriana.espinosa@congresocdmx.gob.mx) por adriana.espinosa@congresocdmx.gob.mx. IP: 189.137.33.184
 VISTO	20 / 04 / 2023 04:26:03 UTC	Visto por Adriana (adriana.espinosa@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.137.33.184
 FIRMADO	20 / 04 / 2023 04:26:18 UTC	Firmado por Adriana (adriana.espinosa@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.137.33.184
 COMPLETADO	20 / 04 / 2023 04:26:18 UTC	Se completó el documento.

**DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA
P R E S E N T E**

La que suscribe, Diputada Adriana María Guadalupe Espinosa de los Monteros García, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4, fracción XXI, 12 fracción, II, y 13, fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 2, fracción XXI, 5, fracción I, 95, fracción II, 96 y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, somete a consideración de este Honorable Congreso la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE VENTA DE ALIMENTOS ADECUADOS PARA PERSONAS DIABÉTICAS**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Según la Organización Panamericana de la Salud que es la Oficina Regional para las Américas de la Organización Mundial de la Salud¹, la ***Diabetes Mellitus*** conocida coloquialmente solamente como Diabetes es una enfermedad metabólica crónica caracterizada por niveles elevados de glucosa en sangre (o azúcar en sangre), que con el tiempo conduce a daños graves en el corazón, los vasos sanguíneos, los ojos, los riñones y los nervios. La más común es la diabetes tipo 2, generalmente en adultos, que ocurre cuando el cuerpo se vuelve resistente a la insulina o no produce suficiente insulina.

En las últimas tres décadas, la prevalencia de la diabetes tipo 2 ha aumentado drásticamente en países de todos los niveles de ingresos. La diabetes tipo 1, una vez conocida como diabetes juvenil o diabetes insulino dependiente, es una afección

¹ <https://www.paho.org/es/temas/diabetes>

crónica en la que el páncreas produce poca o ninguna insulina por sí mismo. Para las personas que viven con diabetes, el acceso a un tratamiento asequible, incluida la insulina, es fundamental para su supervivencia. Existe un objetivo acordado a nivel mundial para detener el aumento de la diabetes y la obesidad para 2025.

Aproximadamente 62 millones de personas en las Américas² (422 millones de personas en todo el mundo) tienen diabetes, la mayoría vive en países de ingresos bajos y medianos, y 244 084 muertes (1.5 millones en todo el mundo) se atribuyen directamente a la diabetes cada año. Tanto el número de casos como la prevalencia de diabetes han aumentado constantemente durante las últimas décadas.

Se estima que 62 millones de personas en las Américas viven con Diabetes Mellitus (DM) tipo2. Este número se ha triplicado en la Región desde 1980 y se estima que alcanzará la marca de 109 millones para el 2040, según el Diabetes Atlas (novena edición). La prevalencia ha aumentado más rápidamente en los países de ingresos bajos y medianos que en los países de ingresos altos.

La diabetes es una de las principales causas de ceguera, insuficiencia renal, ataques cardíacos, derrames cerebrales y amputación de miembros inferiores. La diabetes mal controlada aumenta las posibilidades de estas complicaciones y la mortalidad prematura. Además, las personas con diabetes tienen mayor riesgo de presentar enfermedades cardiovasculares y tuberculosis, especialmente aquellas con mal control glucémico.

A nivel mundial, entre 2000 y 2016, hubo un aumento del 5% en la mortalidad prematura por diabetes. En las Américas, en 2019, la diabetes fue la sexta causa principal de muerte, con un estimado de 244,084 muertes causadas directamente por la diabetes. Es la segunda causa principal de Años de vida ajustados por discapacidad (AVAD), lo que refleja las complicaciones limitantes que sufren las personas con diabetes a lo largo de su vida.

² <https://www.paho.org/es/temas/diabetes>

El sobrepeso / obesidad y la inactividad física son los principales factores de riesgo de diabetes tipo 2. La prevalencia del sobrepeso en las Américas fue casi el doble de la observada en todo el mundo. Entre los adolescentes de las Américas³, el 80,7% son insuficientemente activos.

Una dieta saludable, actividad física regular, mantener un peso corporal normal y evitar el consumo de tabaco son formas de prevenir o retrasar la aparición de la diabetes tipo 2. La diabetes se puede tratar y sus consecuencias se pueden evitar o retrasar con dieta, actividad física, medicación y exámenes, así como tratamientos regulares para las complicaciones.

I. Encabezado o título de la propuesta;

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD MÉXICO EN MATERIA DE VENTA DE ALIMENTOS ADECUADOS PARA PERSONAS DIABÉTICAS.

II. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver;

La *diabetes mellitus*, es una enfermedad recurrente en México, en su estudio: **“Prevalencia de Obesidad, Hipertensión y Diabetes para los Municipios de México 2018”**, el Instituto Nacional de Estadísticas, Geografía e Informática (INEGI)⁴, resalta que en nuestro país, el 18.4% de los mayores de 20 años sufren hipertensión y el 10.3% sufren diabetes, pero lo que resulta un problema en potencia es la posibilidad de que un mayor número de personas enferme de estos padecimientos, pues el 36.1% de las personas mayores de esa misma edad se encuentran en riesgo de padecer las mencionadas enfermedades.

³ <https://www.paho.org/es/temas/diabetes>

⁴ <https://www.inegi.org.mx/investigacion/pohd/2018/>

La principal manera que la ciencia ha descubierto para combatir la prevalencia de la diabetes melitus⁵, es mantener buenos hábitos de salud, con alimentación sana, sin consumo excesivo de sal, pan, comida grasa y evitar la llamada “chatarra” y bebidas azucaradas como refrescos, sustituibles por agua natural o de frutas sin azúcar. También la práctica de ejercicio⁶, por lo menos 30 minutos diarios, desde simples caminatas, pero no llevar una vida sedentaria.

El problema que busca atender la presente iniciativa, se encuadra en que los establecimientos mercantiles de la Ciudad, no cuentan con un menú adecuado para personas diabéticas y aunque existan alternativas saludables, muchas veces no se hace conciencia y se utiliza sal o azúcar refinadas en los alimentos que aunque parecieran saludables para algunas personas, para diabéticos se requiere la ausencia de sales y azúcares que pueden ser sustituidos en la preparación de los alimentos.

Por esta razón, es que se busca que todos los establecimientos mercantiles como restaurantes, los establecimientos de hospedaje, clubes privados y los establecimientos mercantiles de impacto zonal, donde se oferten alimentos preparados, cuenten con una alternativa adecuada a la ciudadanía que sufre este padecimiento.

III. Problemática desde la perspectiva de género, en su caso;

La Suprema Corte de Justicia de la Nación⁷, en el documento denominado: **RESEÑA DEL AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 5999/2016**, dictó que “**TODOS LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DEL PAÍS DEBEN IMPARTIR JUSTICIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO**”, y se reconoció la importancia de la perspectiva de género en el acceso de las mujeres a la justicia, partiendo para ello de la interpretación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, por lo que la presente iniciativa atiende lo establecido en el documento antes mencionado.

⁵ <https://www.paho.org/es/temas/diabetes>

⁶ <https://www.paho.org/es/temas/hipertension>

⁷ https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resenias_argumentativas/documento/2018-02/res-JMPR-5999-16.pdf

IV. Fundamento legal y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad;

El artículo 9 de la Constitución Política de la Ciudad de México, en los incisos C y D, señala lo siguiente:

Artículo 9 Ciudad solidaria

C. Derecho a la alimentación y a la nutrición

1. Toda persona tiene derecho a una alimentación adecuada, nutritiva, diaria, suficiente y de calidad con alimentos inocuos, saludables, accesibles, asequibles y culturalmente aceptables que le permitan gozar del más alto nivel de desarrollo humano posible y la protejan contra el hambre, la malnutrición y la desnutrición.
2. Las autoridades, de manera progresiva, fomentarán la disponibilidad, distribución, abastecimiento equitativo y oportuno de alimentos nutritivos y de calidad; promoverán la seguridad y sustentabilidad alimentarias; y garantizarán el acceso a este derecho dando prioridad a las personas en pobreza y a las demás que determine la ley.

D. Derecho a la salud

1. Toda persona tiene derecho al más alto nivel posible de salud física y mental, con las mejores prácticas médicas, lo más avanzado del conocimiento científico y políticas activas de prevención, así como al acceso a servicios de salud de calidad. A nadie le será negada la atención médica de urgencia.
2. Las personas que residen en la Ciudad tienen derecho al acceso a un sistema de salud público local que tenga por objeto mejorar la calidad de la vida humana y su duración, la reducción de los riesgos a la salud, la morbilidad y la mortalidad. Asimismo, deberá incluir medidas de

promoción de la salud, prevención, atención y rehabilitación de las enfermedades y discapacidades mediante la prestación de servicios médico-sanitarios universales, equitativos, gratuitos, seguros, de calidad y al alcance de todas las personas. Aquéllas con discapacidad tienen derecho a la rehabilitación integral de calidad.

3. Las autoridades de la Ciudad de México asegurarán progresivamente, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes generales aplicables:

a) La cobertura universal de los servicios e infraestructura médica y hospitalaria, de manera prioritaria en las zonas que enfrentan mayores rezagos y el abasto gratuito y oportuno de medicamentos esenciales;

b) Las condiciones necesarias para asegurar que en las instituciones de salud pública local existan los servicios de salud, asistencia social y atención médica, la disponibilidad, accesibilidad, seguridad e higiene en las instalaciones de los centros de salud y hospitales, así como la suficiencia de personal y profesionales de la salud capacitados, equipamiento, insumos y medicamentos;

c) La existencia de entornos salubres y seguros, espacios públicos, actividades sociales culturales y deportivas que mejoren la calidad de vida y la convivencia, propicien modos de vida saludables, desincentiven las violencias, las adicciones y las prácticas sedentarias;

d) La prevención, el tratamiento y el control de las enfermedades transmisibles, no transmisibles, crónicas e infecciosas;

e) El desarrollo de investigación científica para rescate y promoción de la medicina tradicional indígena; y

f) La prestación de los servicios locales de salud pública es competencia del Gobierno de la Ciudad y en lo que corresponda a las alcaldías.

4. Las personas usuarias de los servicios de salud tienen derecho a un trato digno, con calidad y calidez, a una atención médica oportuna

y eficaz, a que se realicen los estudios y diagnósticos para determinar las intervenciones estrictamente necesarias y debidamente justificadas, a gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones, a recibir información sobre su condición, a contar con alternativas de tratamiento, así como a expresar su consentimiento para la realización de procedimientos médicos y a solicitar una segunda opinión.

5. Los servicios y atenciones de salud públicos y privados respetarán los derechos sexuales y los reproductivos de todas las personas y brindarán atención sin discriminación alguna, en los términos de la legislación aplicable.

6. Se respetará en todo momento el derecho fundamental a la autodeterminación personal, la autonomía, así como las decisiones libres y voluntarias del paciente a someterse a tratamientos o procedimientos médicos que pretendan prolongar de manera innecesaria su vida, protegiendo en todo momento su dignidad. Para ello, se estará a lo que disponga esta Constitución y las leyes.

7. A toda persona se le permitirá el uso médico y terapéutico de la cannabis sativa, índica, americana o marihuana y sus derivados, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la legislación aplicable.

V. Denominación del proyecto de ley o decreto;

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE VENTA DE ALIMENTOS ADECUADOS PARA PERSONAS DIABÉTICAS.

VI. Ordenamientos a modificar;

Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México	
Texto Vigente	Texto Propuesto

<p>Artículo 23.- Los establecimientos mercantiles en los que se preste el servicio de hospedaje con algún otro servicio, deberán contar para su operación con locales que formen parte de la construcción, separados por muros, cancelas, mamparas o desniveles, construidos o instalados de modo que eviten molestias tanto a los huéspedes en sus habitaciones como a las personas que vivan en inmuebles aledaños, y observarán las siguientes disposiciones:</p> <p>I. Exhibir en lugar visible para el público, con caracteres legibles, la tarifa de hospedaje, horario de vencimiento del servicio, la tarifa de los giros autorizados; identificar de conformidad con lo señalado en la Ley de Protección a la Salud de los No Fumadores vigente en la Ciudad de México las áreas destinadas a los fumadores, y el aviso de que cuenta con caja de seguridad para la guarda de valores;</p> <p>II. Llevar el control de llegadas y salidas de huéspedes con anotación en libros, tarjetas de registro o sistema computarizado, en los que incluya nombre, ocupación, origen, procedencia y lugar de residencia. Todos los menores de edad deberán ser registrados;</p> <p>III. Colocar en cada una de las habitaciones, en un lugar visible, un</p>	<p>Artículo 23.- Los establecimientos mercantiles en los que se preste el servicio de hospedaje con algún otro servicio, deberán contar para su operación con locales que formen parte de la construcción, separados por muros, cancelas, mamparas o desniveles, construidos o instalados de modo que eviten molestias tanto a los huéspedes en sus habitaciones como a las personas que vivan en inmuebles aledaños, y observarán las siguientes disposiciones:</p> <p>I. Exhibir en lugar visible para el público, con caracteres legibles, la tarifa de hospedaje, horario de vencimiento del servicio, la tarifa de los giros autorizados; identificar de conformidad con lo señalado en la Ley de Protección a la Salud de los No Fumadores vigente en la Ciudad de México las áreas destinadas a los fumadores, y el aviso de que cuenta con caja de seguridad para la guarda de valores;</p> <p>II. Llevar el control de llegadas y salidas de huéspedes con anotación en libros, tarjetas de registro o sistema computarizado, en los que incluya nombre, ocupación, origen, procedencia y lugar de residencia. Todos los menores de edad deberán ser registrados;</p> <p>III. Colocar en cada una de las habitaciones, en un lugar visible, un</p>
---	---

<p>ejemplar del reglamento interno del establecimiento mercantil sobre la prestación de los servicios;</p> <p>IV. Solicitar, en caso de urgencia, los servicios médicos para la atención de los huéspedes;</p> <p>V. Garantizar la seguridad de los valores que se entreguen para su guarda y custodia en la caja del establecimiento mercantil; para lo cual deberán contratar un seguro que garantice los valores depositados;</p> <p>VI. Mantener limpios camas, ropa de cama, pisos, muebles, servicios sanitarios y las instalaciones en general;</p> <p>VII. Garantizar la accesibilidad y disponibilidad de preservativos a los usuarios; y</p> <p>VIII. Las demás que le establezca la presente Ley y la normatividad aplicable.</p>	<p>ejemplar del reglamento interno del establecimiento mercantil sobre la prestación de los servicios;</p> <p>IV. Solicitar, en caso de urgencia, los servicios médicos para la atención de los huéspedes;</p> <p>V. Garantizar la seguridad de los valores que se entreguen para su guarda y custodia en la caja del establecimiento mercantil; para lo cual deberán contratar un seguro que garantice los valores depositados;</p> <p>VI. Mantener limpios camas, ropa de cama, pisos, muebles, servicios sanitarios y las instalaciones en general;</p> <p>VII. Garantizar la accesibilidad y disponibilidad de preservativos a los usuarios;</p> <p>VIII. Garantizar que en su oferta alimenticia, se incluyan productos que sean adecuados para personas diabéticas de acuerdo a las recomendaciones que los especialistas en la materia indiquen; y</p> <p>IX. Las demás que le establezca la presente Ley y la normatividad aplicable.</p>
<p>Artículo 28.- Los restaurantes, los establecimientos de hospedaje, clubes privados y los establecimientos</p>	<p>Artículo 28.- Los restaurantes, los establecimientos de hospedaje, clubes privados y los establecimientos</p>

mercantiles de impacto zonal, deberán proporcionar a los clientes la lista de precios correspondientes a las bebidas y alimentos que ofrecen en la carta o menú.

Los titulares de este tipo de establecimientos procurarán que en las cartas o menús se establezca la información nutricional de los alimentos y bebidas que ofrecen al público, especificando, en caso de ser posible, el porcentaje o cantidad que contienen de sodio, calorías, carbohidratos, proteínas, grasa y azúcar, entre otros. Igualmente, procurarán contar con carta o menú en escritura tipo braille.

Sus titulares serán responsables de que la asignación de una mesa o el ingreso del público asistente no se condicionen al pago de un consumo mínimo, y no se exija el consumo constante de alimentos y/o bebidas, para poder permanecer en el establecimiento.

En los establecimientos que señala el presente artículo se deberá proporcionar de manera obligatoria y gratuita, agua potable a los clientes que así lo soliciten.

mercantiles de impacto zonal, deberán proporcionar a los clientes la lista de precios correspondientes a las bebidas y alimentos que ofrecen en la carta o menú, **así mismo incluyan menús que sean adecuados para personas diabéticas de acuerdo a las recomendaciones que los especialistas en la materia indiquen.**

Los titulares de este tipo de establecimientos procurarán que en las cartas o menús se establezca la información nutricional de los alimentos y bebidas que ofrecen al público, especificando, en caso de ser posible, el porcentaje o cantidad que contienen de sodio, calorías, carbohidratos, proteínas, grasa y azúcar, entre otros. Igualmente, procurarán contar con carta o menú en escritura tipo braille.

Sus titulares serán responsables de que la asignación de una mesa o el ingreso del público asistente no se condicionen al pago de un consumo mínimo, y no se exija el consumo constante de alimentos y/o bebidas, para poder permanecer en el establecimiento.

En los establecimientos que señala el presente artículo se deberá proporcionar de manera obligatoria y gratuita, agua potable a los clientes que así lo soliciten.

<p>La Secretaría de Salud del Gobierno de la Ciudad de México, en coordinación con las autoridades competentes, determinarán e impulsarán en los establecimientos a que hace mención el párrafo primero del presente artículo, la adopción de medidas que permitan la realización de acciones específicas de prevención y fomento al cuidado personal de la salud en materia de VIH-SIDA y otras infecciones de transmisión sexual.</p>	<p>La Secretaría de Salud del Gobierno de la Ciudad de México, en coordinación con las autoridades competentes, determinarán e impulsarán en los establecimientos a que hace mención el párrafo primero del presente artículo, la adopción de medidas que permitan la realización de acciones específicas de prevención y fomento al cuidado personal de la salud en materia de VIH-SIDA y otras infecciones de transmisión sexual.</p>
---	---

VII. Texto normativo propuesto;

UNICO.- El Congreso de la Ciudad de México aprueba la reforma y adición de diversas disposiciones de la **Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México** para quedar como sigue:

Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México

Artículo 23.- Los establecimientos mercantiles en los que se preste el servicio de hospedaje con algún otro servicio, deberán contar para su operación con locales que formen parte de la construcción, separados por muros, cancelas, mamparas o desniveles, contruidos o instalados de modo que eviten molestias tanto a los huéspedes en sus habitaciones como a las personas que vivan en inmuebles aledaños, y observarán las siguientes disposiciones:

- I. Exhibir en lugar visible para el público, con caracteres legibles, la tarifa de hospedaje, horario de vencimiento del servicio, la tarifa de los giros autorizados; identificar de conformidad con lo señalado en la Ley de Protección a la Salud de los

No Fumadores vigente en la Ciudad de México las áreas destinadas a los fumadores, y el aviso de que cuenta con caja de seguridad para la guarda de valores;

II. Llevar el control de llegadas y salidas de huéspedes con anotación en libros, tarjetas de registro o sistema computarizado, en los que incluya nombre, ocupación, origen, procedencia y lugar de residencia. Todos los menores de edad deberán ser registrados;

III. Colocar en cada una de las habitaciones, en un lugar visible, un ejemplar del reglamento interno del establecimiento mercantil sobre la prestación de los servicios;

IV. Solicitar, en caso de urgencia, los servicios médicos para la atención de los huéspedes;

V. Garantizar la seguridad de los valores que se entreguen para su guarda y custodia en la caja del establecimiento mercantil; para lo cual deberán contratar un seguro que garantice los valores depositados;

VI. Mantener limpios camas, ropa de cama, pisos, muebles, servicios sanitarios y las instalaciones en general;

VII. Garantizar la accesibilidad y disponibilidad de preservativos a los usuarios;

VIII. Garantizar que en su oferta alimenticia, se incluyan productos que sean adecuados para personas diabéticas de acuerdo a las recomendaciones que los especialistas en la materia indiquen; y

IX. Las demás que le establezca la presente Ley y la normatividad aplicable.

Artículo 28.- Los restaurantes, los establecimientos de hospedaje, clubes privados y los establecimientos mercantiles de impacto zonal, deberán proporcionar a los clientes la lista de precios correspondientes a las bebidas y alimentos que ofrecen en la carta o menú, **así mismo incluyan menús que sean adecuados para personas diabéticas de acuerdo a las recomendaciones que los especialistas en la materia indiquen.**

Los titulares de este tipo de establecimientos procurarán que en las cartas o menús se establezca la información nutricional de los alimentos y bebidas que ofrecen al público, especificando, en caso de ser posible, el porcentaje o cantidad que contienen de sodio, calorías, carbohidratos, proteínas, grasa y azúcar, entre otros. Igualmente, procurarán contar con carta o menú en escritura tipo braille.

Sus titulares serán responsables de que la asignación de una mesa o el ingreso del público asistente no se condicionen al pago de un consumo mínimo, y no se exija el consumo constante de alimentos y/o bebidas, para poder permanecer en el establecimiento.

En los establecimientos que señala el presente artículo se deberá proporcionar de manera obligatoria y gratuita, agua potable a los clientes que así lo soliciten.

La Secretaría de Salud del Gobierno de la Ciudad de México, en coordinación con las autoridades competentes, determinarán e impulsarán en los establecimientos a que hace mención el párrafo primero del presente artículo, la adopción de medidas que permitan la realización de acciones específicas de prevención y fomento al cuidado personal de la salud en materia de VIH-SIDA y otras infecciones de transmisión sexual.

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase a la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al siguiente día posterior al día de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles en la Ciudad de México, a los 20 días del mes de abril de 2023.

A T E N T A M E N T E



**DIP. ADRIANA MARÍA GUADALUPE
ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA**

AMGEMG/LTG/ADAAR.

Título	0059 Modificar proyecto final
Nombre de archivo	Iniciativa 29 Ley...diabeticos 2.docx
Id. del documento	9d57f9e989fb5439e7eede350bd8a06813cc59bd
Formato de la fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento

 ENVIADO	20 / 04 / 2023 04:53:13 UTC	Enviado para firmar a Adriana (adriana.espinosa@congresocdmx.gob.mx) por adriana.espinosa@congresocdmx.gob.mx. IP: 189.137.33.184
 VISTO	20 / 04 / 2023 04:53:15 UTC	Visto por Adriana (adriana.espinosa@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.137.33.184
 FIRMADO	20 / 04 / 2023 04:53:51 UTC	Firmado por Adriana (adriana.espinosa@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.137.33.184
 COMPLETADO	20 / 04 / 2023 04:53:51 UTC	Se completó el documento.

Oficio. No. CCDMX/AEMG/II/0059/2023.
Ciudad de México a 20 de abril de 2023.

**DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA.
P R E S E N T E**

Sirva el presente para enviarle un cordial saludo, al tiempo de realizar la adecuación de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que la suscrita subiré en tribuna en la sesión del día de hoy, la misma quedara de la forma siguiente: **“12.- *iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan diversas disposiciones de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México en materia de alimentos adecuados para personas diabéticas*”**.

De la misma forma se hace de su conocimiento, que dicha iniciativa se envía de manera adjunta en formato electrónico para los efectos conducentes.

Sin más por el momento, quedo a sus órdenes.

ATENTAMENTE



**DIP. ADRIANA MARÍA GUADALUPE ESPINOSA
DE LOS MONTEROS GARCÍA**

AMGEMG/LTG/ADAAR

Título	Modificar
Nombre de archivo	Oficio pata sustituir iniciativa 29.docx
Id. del documento	626473bb12a906ddf77a5a2304f0738055db293f
Formato de la fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento



20 / 04 / 2023
04:25:56 UTC

Enviado para firmar a Adriana
(adriana.espinosa@congresocdmx.gob.mx) por
adriana.espinosa@congresocdmx.gob.mx.
IP: 189.137.33.184



20 / 04 / 2023
04:26:03 UTC

Visto por Adriana (adriana.espinosa@congresocdmx.gob.mx)
IP: 189.137.33.184



20 / 04 / 2023
04:26:18 UTC

Firmado por Adriana (adriana.espinosa@congresocdmx.gob.mx)
IP: 189.137.33.184



20 / 04 / 2023
04:26:18 UTC

Se completó el documento.

**DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA
P R E S E N T E**

La que suscribe, Diputada Adriana María Guadalupe Espinosa de los Monteros García, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4, fracción XXI, 12 fracción, II, y 13, fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 2, fracción XXI, 5, fracción I, 95, fracción II, 96 y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, somete a consideración de este Honorable Congreso la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE VENTA DE ALIMENTOS ADECUADOS PARA PERSONAS DIABÉTICAS E HIPERTENSAS**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Según la Organización Panamericana de la Salud que es la Oficina Regional para las Américas de la Organización Mundial de la Salud¹, la ***Diabetes Mellitus*** conocida coloquialmente solamente como Diabetes es una enfermedad metabólica crónica caracterizada por niveles elevados de glucosa en sangre (o azúcar en sangre), que con el tiempo conduce a daños graves en el corazón, los vasos sanguíneos, los ojos, los riñones y los nervios. La más común es la diabetes tipo 2, generalmente en adultos, que ocurre cuando el cuerpo se vuelve resistente a la insulina o no produce suficiente insulina.

En las últimas tres décadas, la prevalencia de la diabetes tipo 2 ha aumentado drásticamente en países de todos los niveles de ingresos. La diabetes tipo 1, una vez conocida como diabetes juvenil o diabetes insulino dependiente, es una afección

¹ <https://www.paho.org/es/temas/diabetes>

crónica en la que el páncreas produce poca o ninguna insulina por sí mismo. Para las personas que viven con diabetes, el acceso a un tratamiento asequible, incluida la insulina, es fundamental para su supervivencia. Existe un objetivo acordado a nivel mundial para detener el aumento de la diabetes y la obesidad para 2025.

Aproximadamente 62 millones de personas en las Américas² (422 millones de personas en todo el mundo) tienen diabetes, la mayoría vive en países de ingresos bajos y medianos, y 244 084 muertes (1.5 millones en todo el mundo) se atribuyen directamente a la diabetes cada año. Tanto el número de casos como la prevalencia de diabetes han aumentado constantemente durante las últimas décadas.

Se estima que 62 millones de personas en las Américas viven con Diabetes Mellitus (DM) tipo2. Este número se ha triplicado en la Región desde 1980 y se estima que alcanzará la marca de 109 millones para el 2040, según el Diabetes Atlas (novena edición). La prevalencia ha aumentado más rápidamente en los países de ingresos bajos y medianos que en los países de ingresos altos.

La diabetes es una de las principales causas de ceguera, insuficiencia renal, ataques cardíacos, derrames cerebrales y amputación de miembros inferiores. La diabetes mal controlada aumenta las posibilidades de estas complicaciones y la mortalidad prematura. Además, las personas con diabetes tienen mayor riesgo de presentar enfermedades cardiovasculares y tuberculosis, especialmente aquellas con mal control glucémico.

A nivel mundial, entre 2000 y 2016, hubo un aumento del 5% en la mortalidad prematura por diabetes. En las Américas, en 2019, la diabetes fue la sexta causa principal de muerte, con un estimado de 244,084 muertes causadas directamente por la diabetes. Es la segunda causa principal de Años de vida ajustados por discapacidad (AVAD), lo que refleja las complicaciones limitantes que sufren las personas con diabetes a lo largo de su vida.

² <https://www.paho.org/es/temas/diabetes>

El sobrepeso / obesidad y la inactividad física son los principales factores de riesgo de diabetes tipo 2. La prevalencia del sobrepeso en las Américas fue casi el doble de la observada en todo el mundo. Entre los adolescentes de las Américas³, el 80,7% son insuficientemente activos.

Una dieta saludable, actividad física regular, mantener un peso corporal normal y evitar el consumo de tabaco son formas de prevenir o retrasar la aparición de la diabetes tipo 2. La diabetes se puede tratar y sus consecuencias se pueden evitar o retrasar con dieta, actividad física, medicación y exámenes, así como tratamientos regulares para las complicaciones.

Por otro lado, la hipertensión arterial⁴, es el principal factor de riesgo para sufrir una enfermedad cardiovascular. Cada año ocurren 1.6 millones de muertes por enfermedades cardiovasculares en la región de las Américas, de las cuales alrededor de medio millón son personas menores de 70 años, lo cual se considera una muerte prematura y evitable. La hipertensión afecta entre el 20-40% de la población adulta de la región y significa que en las Américas alrededor de 250 millones de personas padecen de presión alta.

La hipertensión es prevenible o puede ser pospuesta a través de un grupo de intervenciones preventivas, entre las que se destacan la disminución del consumo de sal, una dieta rica en frutas y verduras, el ejercicio físico y el mantenimiento de un peso corporal saludable. La OPS impulsa políticas y proyectos para incidir desde la salud pública, la prevención de la hipertensión arterial a través de políticas para disminuir el consumo de sal, para promover la alimentación saludable, la actividad física y prevenir la obesidad. Promueve y apoya proyectos que facilitan el acceso a medicamentos esenciales para el tratamiento de la hipertensión e impulsa la formación de recursos humanos en salud.

La presión arterial alta igual o por encima de 140/90 mmHg es hipertensión, la hipertensión es el principal factor de riesgo para muertes por enfermedades

³ <https://www.paho.org/es/temas/diabetes>

⁴ <https://www.paho.org/es/temas/hipertension>

cardiovasculares, las enfermedades cardiovasculares son la principal causa de muerte en la mayoría de los países de las Américas, y son responsables del 30% de las muertes en la región.

Un alto consumo de sal, bajo consumo de frutas y vegetales, uso nocivo de bebidas alcohólicas e inactividad física son los principales factores de riesgo para tener hipertensión. La presión arterial alta combinada con el uso de tabaco, obesidad, diabetes o colesterol alto, aumenta aún más el riesgo de tener una enfermedad cardiovascular.

A menos el 30% de la población de las Américas⁵ tiene presión arterial alta, y en algunos países ese porcentaje llega hasta el 48%. Las personas con menos recursos socioeconómicos tienden a tener más riesgo de padecer enfermedades cardíacas y accidentes cerebrovasculares, y tienen menos acceso a la prevención o al tratamiento. Cada año, millones de personas caen en la pobreza como resultado de los gastos en servicios de salud, vinculados a las complicaciones que les genera la hipertensión.

La reducción del consumo de sal a nivel de la población es la intervención más costo- efectiva en salud pública para reducir la hipertensión. La reducción de la sal combinada con una reducción en el consumo de tabaco podría prevenir un estimado de 3,5 millones de muertes en las Américas en los próximos diez años.

I. Encabezado o título de la propuesta;

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD MÉXICO EN MATERIA DE VENTA DE ALIMENTOS ADECUADOS PARA PERSONAS DIABÉTICAS E HIPERTENSAS.

⁵ <https://www.paho.org/es/temas/hipertension>

II. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver;

Tanto la *hipertensión arterial crónica* como la *diabetes mellitus*, son enfermedades recurrentes en México, en su estudio: **“Prevalencia de Obesidad, Hipertensión y Diabetes para los Municipios de México 2018”**, el Instituto Nacional de Estadísticas, Geografía e Informática (INEGI)⁶, resalta que en nuestro país, el 18.4% de los mayores de 20 años sufren hipertensión y el 10.3% sufren diabetes, pero lo que resulta un problema en potencia es la posibilidad de que un mayor número de personas enferme de estos padecimientos, pues el 36.1% de las personas mayores de esa misma edad se encuentran en riesgo de padecer las mencionadas enfermedades.

La principal manera que la ciencia ha descubierto para combatir la prevalencia de ambas enfermedades⁷, es mantener buenos hábitos de salud, con alimentación sana, sin consumo excesivo de sal, pan, comida grasa y evitar la llamada “chatarra” y bebidas azucaradas como refrescos, sustituibles por agua natural o de frutas sin azúcar. También la práctica de ejercicio⁸, por lo menos 30 minutos diarios, desde simples caminatas, pero no llevar una vida sedentaria.

El problema que busca atender la presente iniciativa, se encuadra en que los establecimientos mercantiles de la Ciudad, no cuentan con un menú adecuado para personas diabéticas o hipertensas y aunque existan alternativas saludables, muchas veces no se hace conciencia y se utiliza sal o azúcar refinadas en los alimentos que aunque parecieran saludables para algunas personas, para diabéticos e hipertensos se requiere la ausencia de sales y azúcares que pueden ser sustituidos en la preparación de los alimentos.

Por esta razón, es que se busca que todos los establecimientos mercantiles como restaurantes, los establecimientos de hospedaje, clubes privados y los establecimientos mercantiles de impacto zonal, donde se oferten alimentos preparados, cuenten con una alternativa adecuada a la ciudadanía que sufre estos padecimientos.

⁶ <https://www.inegi.org.mx/investigacion/pohd/2018/>

⁷ <https://www.paho.org/es/temas/diabetes>

⁸ <https://www.paho.org/es/temas/hipertension>

III. Problemática desde la perspectiva de género, en su caso;

La Suprema Corte de Justicia de la Nación⁹, en el documento denominado: **RESEÑA DEL AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 5999/2016**, dictó que “**TODOS LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DEL PAÍS DEBEN IMPARTIR JUSTICIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO**”, y se reconoció la importancia de la perspectiva de género en el acceso de las mujeres a la justicia, partiendo para ello de la interpretación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, por lo que la presente iniciativa atiende lo establecido en el documento antes mencionado.

IV. Fundamento legal y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad;

El artículo 9 de la Constitución Política de la Ciudad de México, en los incisos C y D, señala lo siguiente:

Artículo 9 Ciudad solidaria

C. Derecho a la alimentación y a la nutrición

1. Toda persona tiene derecho a una alimentación adecuada, nutritiva, diaria, suficiente y de calidad con alimentos inocuos, saludables, accesibles, asequibles y culturalmente aceptables que le permitan gozar del más alto nivel de desarrollo humano posible y la protejan contra el hambre, la malnutrición y la desnutrición.
2. Las autoridades, de manera progresiva, fomentarán la disponibilidad, distribución, abastecimiento equitativo y oportuno de alimentos nutritivos y de calidad; promoverán la seguridad y sustentabilidad alimentarias; y garantizarán el acceso a este derecho dando prioridad a las personas en pobreza y a las demás que determine la ley.

⁹ https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resenias_argumentativas/documento/2018-02/res-JMPR-5999-16.pdf

D. Derecho a la salud

1. Toda persona tiene derecho al más alto nivel posible de salud física y mental, con las mejores prácticas médicas, lo más avanzado del conocimiento científico y políticas activas de prevención, así como al acceso a servicios de salud de calidad. A nadie le será negada la atención médica de urgencia.

2. Las personas que residen en la Ciudad tienen derecho al acceso a un sistema de salud público local que tenga por objeto mejorar la calidad de la vida humana y su duración, la reducción de los riesgos a la salud, la morbilidad y la mortalidad. Asimismo, deberá incluir medidas de promoción de la salud, prevención, atención y rehabilitación de las enfermedades y discapacidades mediante la prestación de servicios médico-sanitarios universales, equitativos, gratuitos, seguros, de calidad y al alcance de todas las personas. Aquéllas con discapacidad tienen derecho a la rehabilitación integral de calidad.

3. Las autoridades de la Ciudad de México asegurarán progresivamente, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes generales aplicables:

a) La cobertura universal de los servicios e infraestructura médica y hospitalaria, de manera prioritaria en las zonas que enfrentan mayores rezagos y el abasto gratuito y oportuno de medicamentos esenciales;

b) Las condiciones necesarias para asegurar que en las instituciones de salud pública local existan los servicios de salud, asistencia social y atención médica, la disponibilidad, accesibilidad, seguridad e higiene en las instalaciones de los centros de salud y hospitales, así como la suficiencia de personal y profesionales de la salud capacitados, equipamiento, insumos y medicamentos;

c) La existencia de entornos salubres y seguros, espacios públicos, actividades sociales culturales y deportivas que mejoren la calidad de vida y la convivencia, propicien modos de vida saludables, desincentiven las violencias, las adicciones y las prácticas sedentarias;

- d) La prevención, el tratamiento y el control de las enfermedades transmisibles, no transmisibles, crónicas e infecciosas;
- e) El desarrollo de investigación científica para rescate y promoción de la medicina tradicional indígena; y
- f) La prestación de los servicios locales de salud pública es competencia del Gobierno de la Ciudad y en lo que corresponda a las alcaldías.
4. Las personas usuarias de los servicios de salud tienen derecho a un trato digno, con calidad y calidez, a una atención médica oportuna y eficaz, a que se realicen los estudios y diagnósticos para determinar las intervenciones estrictamente necesarias y debidamente justificadas, a gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones, a recibir información sobre su condición, a contar con alternativas de tratamiento, así como a expresar su consentimiento para la realización de procedimientos médicos y a solicitar una segunda opinión.
5. Los servicios y atenciones de salud públicos y privados respetarán los derechos sexuales y los reproductivos de todas las personas y brindarán atención sin discriminación alguna, en los términos de la legislación aplicable.
6. Se respetará en todo momento el derecho fundamental a la autodeterminación personal, la autonomía, así como las decisiones libres y voluntarias del paciente a someterse a tratamientos o procedimientos médicos que pretendan prolongar de manera innecesaria su vida, protegiendo en todo momento su dignidad. Para ello, se estará a lo que disponga esta Constitución y las leyes.
7. A toda persona se le permitirá el uso médico y terapéutico de la cannabis sativa, índica, americana o marihuana y sus derivados, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la legislación aplicable.

V. Denominación del proyecto de ley o decreto;

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE VENTA DE ALIMENTOS ADECUADOS PARA PERSONAS DIABÉTICAS E HIPERTENSAS.

VI. Ordenamientos a modificar;

Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México	
Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>Artículo 23.- Los establecimientos mercantiles en los que se preste el servicio de hospedaje con algún otro servicio, deberán contar para su operación con locales que formen parte de la construcción, separados por muros, cancelas, mamparas o desniveles, construidos o instalados de modo que eviten molestias tanto a los huéspedes en sus habitaciones como a las personas que vivan en inmuebles aledaños, y observarán las siguientes disposiciones:</p> <p>I. Exhibir en lugar visible para el público, con caracteres legibles, la tarifa de hospedaje, horario de vencimiento del servicio, la tarifa de los giros autorizados; identificar de conformidad con lo señalado en la Ley de Protección a la Salud de los No Fumadores vigente en la Ciudad de México las áreas destinadas a los fumadores, y el aviso de que cuenta con caja de seguridad para la guarda de valores;</p>	<p>Artículo 23.- Los establecimientos mercantiles en los que se preste el servicio de hospedaje con algún otro servicio, deberán contar para su operación con locales que formen parte de la construcción, separados por muros, cancelas, mamparas o desniveles, construidos o instalados de modo que eviten molestias tanto a los huéspedes en sus habitaciones como a las personas que vivan en inmuebles aledaños, y observarán las siguientes disposiciones:</p> <p>I. Exhibir en lugar visible para el público, con caracteres legibles, la tarifa de hospedaje, horario de vencimiento del servicio, la tarifa de los giros autorizados; identificar de conformidad con lo señalado en la Ley de Protección a la Salud de los No Fumadores vigente en la Ciudad de México las áreas destinadas a los fumadores, y el aviso de que cuenta con caja de seguridad para la guarda de valores;</p>

<p>II. Llevar el control de llegadas y salidas de huéspedes con anotación en libros, tarjetas de registro o sistema computarizado, en los que incluya nombre, ocupación, origen, procedencia y lugar de residencia. Todos los menores de edad deberán ser registrados;</p> <p>III. Colocar en cada una de las habitaciones, en un lugar visible, un ejemplar del reglamento interno del establecimiento mercantil sobre la prestación de los servicios;</p> <p>IV. Solicitar, en caso de urgencia, los servicios médicos para la atención de los huéspedes;</p> <p>V. Garantizar la seguridad de los valores que se entreguen para su guarda y custodia en la caja del establecimiento mercantil; para lo cual deberán contratar un seguro que garantice los valores depositados;</p> <p>VI. Mantener limpios camas, ropa de cama, pisos, muebles, servicios sanitarios y las instalaciones en general;</p> <p>VII. Garantizar la accesibilidad y disponibilidad de preservativos a los usuarios; y</p>	<p>II. Llevar el control de llegadas y salidas de huéspedes con anotación en libros, tarjetas de registro o sistema computarizado, en los que incluya nombre, ocupación, origen, procedencia y lugar de residencia. Todos los menores de edad deberán ser registrados;</p> <p>III. Colocar en cada una de las habitaciones, en un lugar visible, un ejemplar del reglamento interno del establecimiento mercantil sobre la prestación de los servicios;</p> <p>IV. Solicitar, en caso de urgencia, los servicios médicos para la atención de los huéspedes;</p> <p>V. Garantizar la seguridad de los valores que se entreguen para su guarda y custodia en la caja del establecimiento mercantil; para lo cual deberán contratar un seguro que garantice los valores depositados;</p> <p>VI. Mantener limpieza en: camas, ropa de cama, pisos, muebles, servicios sanitarios y las instalaciones en general;</p> <p>VII. Garantizar la accesibilidad y disponibilidad de preservativos a los usuarios;</p> <p>VIII. Garantizar que en su oferta alimenticia, se incluyan productos</p>
---	--

<p>VIII. Las demás que le establezca la presente Ley y la normatividad aplicable.</p>	<p>que sean recomendados para personas diabéticas e hipertensas de acuerdo a las recomendaciones que los especialistas en la materia indiquen; y</p> <p>IX. Las demás que le establezca la presente Ley y la normatividad aplicable.</p>
<p>Artículo 28.- Los restaurantes, los establecimientos de hospedaje, clubes privados y los establecimientos mercantiles de impacto zonal, deberán proporcionar a los clientes la lista de precios correspondientes a las bebidas y alimentos que ofrecen en la carta o menú.</p> <p>Los titulares de este tipo de establecimientos procurarán que en las cartas o menús se establezca la información nutricional de los alimentos y bebidas que ofrecen al público, especificando, en caso de ser posible, el porcentaje o cantidad que contienen de sodio, calorías, carbohidratos, proteínas, grasa y azúcar, entre otros. Igualmente, procurarán contar con carta o menú en escritura tipo braille.</p> <p>Sus titulares serán responsables de que la asignación de una mesa o el</p>	<p>Artículo 28.- Los restaurantes, los establecimientos de hospedaje, clubes privados y los establecimientos mercantiles de impacto zonal, deberán proporcionar a los clientes la lista de precios correspondientes a las bebidas y alimentos que ofrecen en la carta o menú, así mismo deberán ofrecer alimentos recomendados para personas diabéticas e hipertensas de acuerdo a las recomendaciones que los especialistas en la materia indiquen.</p> <p>Los titulares de este tipo de establecimientos procurarán que en las cartas o menús se establezca la información nutricional de los alimentos y bebidas que ofrecen al público, especificando, en caso de ser posible, el porcentaje o cantidad que contienen de sodio, calorías, carbohidratos, proteínas, grasa y azúcar, entre otros. Igualmente, procurarán contar con carta o menú en escritura tipo braille.</p> <p>Sus titulares serán responsables de que la asignación de una mesa o el ingreso del público asistente no se condicionen</p>

<p>ingreso del público asistente no se condicionen al pago de un consumo mínimo, y no se exija el consumo constante de alimentos y/o bebidas, para poder permanecer en el establecimiento.</p>	<p>al pago de un consumo mínimo, y no se exija el consumo constante de alimentos y/o bebidas, para poder permanecer en el establecimiento.</p>
<p>En los establecimientos que señala el presente artículo se deberá proporcionar de manera obligatoria y gratuita, agua potable a los clientes que así lo soliciten.</p>	<p>En los establecimientos que señala el presente artículo se deberá proporcionar de manera obligatoria y gratuita, agua potable a los clientes que así lo soliciten.</p>
<p>La Secretaría de Salud del Gobierno de la Ciudad de México, en coordinación con las autoridades competentes, determinarán e impulsarán en los establecimientos a que hace mención el párrafo primero del presente artículo, la adopción de medidas que permitan la realización de acciones específicas de prevención y fomento al cuidado personal de la salud en materia de VIH-SIDA y otras infecciones de transmisión sexual.</p>	<p>La Secretaría de Salud del Gobierno de la Ciudad de México, en coordinación con las autoridades competentes, determinarán e impulsarán en los establecimientos a que hace mención el párrafo primero del presente artículo, la adopción de medidas que permitan la realización de acciones específicas de prevención y fomento al cuidado personal de la salud en materia de VIH-SIDA y otras infecciones de transmisión sexual.</p>

VII. Texto normativo propuesto;

UNICO.- El Congreso de la Ciudad de México aprueba la reforma y adición de diversas disposiciones de la **Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México** para quedar como sigue:

Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México

Artículo 23.- Los establecimientos mercantiles en los que se preste el servicio de hospedaje con algún otro servicio, deberán contar para su operación con locales que formen parte de la construcción, separados por muros, cancelas, mamparas o desniveles, contruidos o instalados de modo que eviten molestias tanto a los huéspedes en sus habitaciones como a las personas que vivan en inmuebles aledaños, y observarán las siguientes disposiciones:

I. Exhibir en lugar visible para el público, con caracteres legibles, la tarifa de hospedaje, horario de vencimiento del servicio, la tarifa de los giros autorizados; identificar de conformidad con lo señalado en la Ley de Protección a la Salud de los No Fumadores vigente en la Ciudad de México las áreas destinadas a los fumadores, y el aviso de que cuenta con caja de seguridad para la guarda de valores;

II. Llevar el control de llegadas y salidas de huéspedes con anotación en libros, tarjetas de registro o sistema computarizado, en los que incluya nombre, ocupación, origen, procedencia y lugar de residencia. Todos los menores de edad deberán ser registrados;

III. Colocar en cada una de las habitaciones, en un lugar visible, un ejemplar del reglamento interno del establecimiento mercantil sobre la prestación de los servicios;

IV. Solicitar, en caso de urgencia, los servicios médicos para la atención de los huéspedes;

V. Garantizar la seguridad de los valores que se entreguen para su guarda y custodia en la caja del establecimiento mercantil; para lo cual deberán contratar un seguro que garantice los valores depositados;

VI. Mantener **limpieza en:** camas, ropa de cama, pisos, muebles, servicios sanitarios y las instalaciones en general;

VII. Garantizar la accesibilidad y disponibilidad de preservativos a los usuarios;

VIII. Garantizar que en su oferta alimenticia, se incluyan productos que sean recomendados para personas diabéticas e hipertensas de acuerdo a las recomendaciones que los especialistas en la materia indiquen; y

IX. Las demás que le establezca la presente Ley y la normatividad aplicable.

Artículo 28.- Los restaurantes, los establecimientos de hospedaje, clubes privados y los establecimientos mercantiles de impacto zonal, deberán proporcionar a los clientes la lista de precios correspondientes a las bebidas y alimentos que ofrecen en la carta o menú, así mismo deberán ofrecer alimentos recomendados para personas diabéticas e hipertensas de acuerdo a las recomendaciones que los especialistas en la materia indiquen.

Los titulares de este tipo de establecimientos procurarán que en las cartas o menús se establezca la información nutricional de los alimentos y bebidas que ofrecen al público, especificando, en caso de ser posible, el porcentaje o cantidad que contienen de sodio, calorías, carbohidratos, proteínas, grasa y azúcar, entre otros. Igualmente, procurarán contar con carta o menú en escritura tipo braille.

Sus titulares serán responsables de que la asignación de una mesa o el ingreso del público asistente no se condicionen al pago de un consumo mínimo, y no se exija el consumo constante de alimentos y/o bebidas, para poder permanecer en el establecimiento.

En los establecimientos que señala el presente artículo se deberá proporcionar de manera obligatoria y gratuita, agua potable a los clientes que así lo soliciten.

La Secretaría de Salud del Gobierno de la Ciudad de México, en coordinación con las autoridades competentes, determinarán e impulsarán en los establecimientos a que hace mención el párrafo primero del presente artículo, la adopción de medidas que permitan la realización de acciones específicas de prevención y fomento al cuidado personal de la salud en materia de VIH-SIDA y otras infecciones de transmisión sexual.

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase a la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al siguiente día posterior al día de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles en la Ciudad de México, a los 20 días del mes de abril de 2023.

ATENTAMENTE



**DIP. ADRIANA MARÍA GUADALUPE
ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA**

AMGEMG/LTG/ADAAR.